

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO DE BIOLOGIA MOLECULAR, GENÓMICA Y PROTEÓMICA DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Preámbulo

El Consejo de Gobierno de la Universidad de León, en su reunión de 13 de julio de 2006, acordó la creación de diversos Institutos de Investigación de la Universidad de León, entre ellos, el Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica.

Los fines generales de estos Institutos serán los de desarrollar programas de investigación, asesoramiento científico-tecnológico, transferencia de tecnologías, difusión y explotación de resultados, así como, la promoción y la cooperación con investigadores nacionales y extranjeros en sus campos respectivos. Los Institutos de Investigación, por su finalidad, deben reunir a investigadores y grupos de investigación afines y/o complementarios que puedan generar estructuras de investigación coherentes.

De acuerdo con el Sistema Normalizado de Codificación de la ULE, el Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica tendrá su sede en IB-o, Campus de Vegazana.

Título I. De la naturaleza y funciones del Instituto

Artículo 1.- El Instituto Universitario de Biología Molecular, Genómica y Proteómica es un Instituto de la Universidad de León dedicado fundamentalmente a la investigación en los campos de la Biología Molecular, Genómica y Proteómica y sus aplicaciones.

Artículo 2. Son funciones del Instituto:

a) La promoción y desarrollo de actividades de investigación en los programas definidos entre sus objetivos.

b) La difusión de información y de documentación relativa a los estudios sobre Biología Molecular, Genómica y Proteómica, contribuyendo a desarrollar la cultura científico-tecnológica en la sociedad.

c) La formación de expertos en la mediación entre la Biología Molecular, Genómica y Proteómica y la sociedad tanto en la difusión y comunicación, como en la gestión de I+D, la innovación tecnológica y la evaluación de políticas científicas.

d) El impulso de creación de redes institucionales de intercambio y colaboración con otros organismos públicos y privados interesados en sus programas.

e) La realización de todo tipo de servicios en el ámbito de sus campos de actividad y para los que el Instituto disponga de capacitación científica y técnica adecuada, de tal manera que contribuya a la mejora de las condiciones de investigación de su entorno académico, cultural y geográfico.

f) Todas aquellas que emanen del artículo 24 de los Estatutos de la Universidad de León y que puedan ser ejercidas por los Institutos de Investigación de la Universidad de León.

Artículo 3. Son miembros del Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica:

a) El personal docente e investigador de la Universidad de León adscrito al Instituto.

b) Los becarios de investigación adscritos al Instituto.

c) Los investigadores contratados por la Universidad de León para la realización de líneas de investigación determinadas, adscritos al Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica.

d) El personal de administración y servicios adscrito al Instituto.

Artículo 4. El Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica se regirá por las normas que emanen de los correspondientes órganos del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el ejercicio de sus competencias, por el Estatuto de la Universidad de León y sus normas de desarrollo, por el presente Reglamento y supletoriamente por las restantes normas de Derecho Administrativo.

Artículo 5. Estarán afectos al uso del Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica, los bienes muebles e inmuebles que figuren en su inventario.

Artículo 6. La sede del Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica es el edificio de Institutos de Investigación ubicado en el campus Universitario de Vegazana, en León.

Título II. De los órganos del Instituto

Artículo 7. El Instituto contará para su gobierno con los siguientes órganos:

a) Órganos colegiados: un Consejo de Instituto y, en su caso, las Comisiones delegadas del Consejo.

b) Órganos unipersonales: un Director, un Subdirector y un Secretario; en caso necesario, un Administrador.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 8. Del Consejo del Instituto

1. El Consejo del Instituto es el órgano colegiado de gobierno del mismo.
2. El Consejo del Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica estará formado por Investigadores, Becarios y Personal de Administración y Servicios distribuidos del siguiente modo:
 - a) El 75% lo constituyen todos aquellos Investigadores de la Universidad de León adscritos al Instituto según el procedimiento recogido en este reglamento que cumplan el requisito de ser en la actualidad o haber sido en los últimos cinco años Investigadores Principales en Proyectos de Investigación y/o en Contratos con un importe superior a dos mil euros , tramitados través del Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica, y que muestren clara afinidad con las líneas de investigación definidas en el ámbito del mismo. Igualmente formarán parte, con pleno derecho del Consejo del Instituto aquellos investigadores contratados por la Universidad de León para la dirección y realización de líneas de investigación determinadas que estén adscritos al Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para los Investigadores Principales.
 - b) El 10% corresponde a una representación del resto de Investigadores.
 - c) El 10% corresponde a una representación de Becarios.
 - d) El 5% corresponde a una representación del Personal de Administración y Servicios.
3. Son funciones del Consejo del Instituto:
 - a) Proponer ante el Rector al Director del Instituto.
 - b) Elaborar la programación plurianual y coordinar la labor investigadora del Instituto.
 - c) Aprobar y administrar el presupuesto del Instituto y aprobar la Memoria económica anual.
 - d) Evaluar la gestión del Director del Instituto e informar sobre su gestión.
 - e) Aprobar la memoria anual del Instituto para que sea remitida al Consejo de Gobierno en mes de septiembre de cada año.
 - f) Informar los contratos que serán suscritos en nombre del Instituto por el Director.
 - g) Proponer la adscripción y cese de investigadores y personal al Instituto.
 - h) Elaborar, y en su caso modificar, el reglamento de régimen interno.
 - i) Todas aquellas que emanen del artículo 111 del Estatuto de la Universidad de León y que puedan ser ejercidas por los Institutos de Investigación de la Universidad de León.

4. Las nuevas incorporaciones al Consejo del Instituto dentro del grupo de Investigadores principales se efectuarán a petición del interesado cuando concurren las condiciones para formar parte del mismo. La solicitud se efectuará ante la Dirección del Instituto, realizándose la admisión en la primera sesión ordinaria del Consejo celebrada en el primer trimestre de cada curso académico.

5. El Consejo del Instituto se reunirá en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias convocado por el Director, con al menos dos días de antelación y con indicación de los asuntos del orden del día, siendo válida la convocatoria por correo electrónico. Se reunirá, asimismo, convocado por el Director en sesión extraordinaria mediante escrito dirigido al Director a petición de, al menos del 20% de sus miembros.

6. La duración del mandato de los grupos correspondientes a Investigadores no principales de proyectos y contratos y Personal de Administración y Servicios será de cuatro años, mientras que la de Becarios será de dos años.

7. Causarán baja como miembros del Consejo del Instituto aquellos Investigadores Principales que en los últimos cinco años, no hayan obtenido proyecto o contrato de investigación alguno, tramitados a través del Instituto.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 9. Del Director del Instituto

1. El Director del Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica asume la representación de éste, ejerce las funciones de dirección indicadas en el punto 7 de este artículo y vela por la buena marcha de las labores desarrolladas en él.

2. El Director del Instituto será elegido, mediante votación directa y secreta, por el Consejo del Instituto, de entre sus Investigadores Principales pertenecientes a la Universidad de León, y nombrado por el Rector.

3. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años y no podrá ser reelegido de forma consecutiva.

4. Para resultar elegido en primera vuelta se requerirá obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación, a la que solo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera, y en la que bastará la mayoría simple. Si hubiera un solo candidato, resultará elegido si obtuviera más votos a favor que en contra.

5. El Director cumplirá y hará cumplir la normativa general aplicable, los acuerdos de los órganos colegiados de la Universidad y del Consejo del Instituto, las disposiciones legítimas de los órganos unipersonales correspondientes, así como los usos y costumbres universitarias.

6. El Director del Instituto podrá ser destituido por el Consejo del Instituto mediante moción de censura, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de León.

7. Corresponden al Director del Instituto las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Instituto.
- b) Convocar y presidir el Consejo del Instituto y ejecutar sus acuerdos.
- c) Suscribir contratos en el nombre del Instituto, de acuerdo con la reglamentación vigente de la Universidad de León.
- d) Organizar el trabajo del personal de Administración y Servicios adscrito al Instituto.
- e) Proponer al Rector el nombramiento y el cese del Subdirector y el Secretario del Instituto.
- f) Entregar la Memoria anual de actividades a la Secretaria General.
- g) Elaborar el presupuesto, la programación plurianual y el estado de cuentas al final de cada ejercicio.
- h) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o el Estatuto de la Universidad de León.

Artículo 10. Del Subdirector del Instituto.

1. El Subdirector sustituye al director en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra causa legal. En ningún caso podrá prolongarse esta situación más de seis meses consecutivos.

2. El Subdirector será nombrado por el Rector a propuesta del Director, de entre los investigadores doctores miembros del mismo que formen parte del Consejo del Instituto.

3. El mandato del Subdirector tendrá una duración de cuatro años y no podrá ser reelegido de forma consecutiva.

Artículo 11. Del Secretario del Instituto.

1. El Secretario, que lo será también del Consejo del Instituto, levantará acta de las sesiones, expedirá los informes y las certificaciones acerca de la labor investigadora de los miembros del Instituto, a petición del interesado o de un órgano competente y custodiará la documentación del Instituto.

2. El Secretario del Instituto será nombrado por el Rector a propuesta del Director de entre los Investigadores doctores que formen parte del Consejo del Instituto.

3. El mandato del Secretario tendrá una duración de cuatro años y no podrá ser reelegido de forma consecutiva.

Artículo 12. Del Administrador del Instituto.

1. Cuando la complejidad en el desarrollo del Instituto así lo requiera, el Rector podrá nombrar un Administrador del Instituto según el procedimiento establecido en la normativa vigente.

2. Son funciones del Administrador la gestión económica del personal técnico, la organización del trabajo del personal técnico y ayudar al Director en el desarrollo de relaciones con otras instituciones, organismos y entidades externas a la Universidad en vista a la realización de servicios y contratos.

CAPÍTULO TERCERO. COMISIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO

Artículo 13. Naturaleza

La Comisión electoral del Instituto Biología Molecular, Genómica y Proteómica organizará las elecciones al Consejo de Instituto y a Director del mismo.

Artículo 14. Composición y competencias

1. La comisión electoral del Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica estará formada por:

a) El doctor con más antigüedad, salvo que se presente como candidato a Director del mismo, que actuará como Presidente.

b) El becario, o en su defecto el investigador, más moderno que actuará como Secretario.

c) El miembro del personal de Administración y Servicios con más antigüedad.

2. La comisión electoral del Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica, tendrá las mismas competencias que la Junta Electoral de la Universidad en las elecciones correspondientes al Instituto.

3. Los acuerdos de la comisión electoral del Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica serán recurribles ante la Junta Electoral de la Universidad.

Título III. Del funcionamiento interno

CAPÍTULO PRIMERO. DEL RÉGIMEN DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 15. El Consejo del Instituto celebrará una sesión ordinaria al menos dos veces cada año, al inicio y al final de cada año académico. Se celebrarán sesiones extraordinarias del Consejo del Instituto siempre que el Director lo convoque, por propia iniciativa o a petición de la quinta parte de sus miembros.

Artículo 16. 1. La convocatoria del Consejo del Instituto corresponde al Director o a quien legalmente haga sus veces, y se cursará por el Secretario, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, especificando lugar, día y hora de la reunión y todos los puntos del orden del día. Tendrá validez la comunicación por e-mail.

2. El orden del día será fijado por el Director, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación suficiente. En cualquier caso, deberán incorporarse al orden del día de las reuniones, aquellos puntos cuya inclusión sea solicitada mediante escrito por la quinta parte de los miembros del Consejo del Instituto.

3. En primera convocatoria la constitución válida del Pleno del Consejo del Instituto requiere la presencia del Director y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de al menos, la mitad de sus miembros.. En segunda convocatoria, constituida media hora más tarde de la hora fijada para la primera, el quórum se conseguirá con la presencia, además del Director y del Secretario, de la tercera parte de sus miembros.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL RÉGIMEN DE ACUERDOS.

Artículo 17. La adopción de acuerdos por el Consejo del Instituto se someterá a las siguientes normas:

a) La votación será pública, a mano alzada o de palabra, salvo en los supuestos de votación secreta, la cual será admisible en el caso de que implique a persona o cuando el Director lo estime oportuno o a petición de algunos de los miembros.

b) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros, es decir, cuando los votos afirmativos sean más que los negativos. En caso de igualdad decidirá el voto de calidad del Director.

c) Realizada una propuesta por el Director sin que nadie solicite su votación se considerará aprobada por asentimiento.

d) No podrá someterse a votación aquellas cuestiones que no figuren en el orden del día.

e) Los miembros del Consejo del Instituto podrán delegar su voto, en caso de imposibilidad de asistencia a las reuniones, mediante escrito que contendrá las causas de la inasistencia y persona en quien se delega. Ningún miembro del Consejo podrá recibir más de una delegación de voto.

f) El Secretario levantará acta de las sesiones.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA ADCRIPCIÓN DE INVESTIGADORES AL INSTITUTO

Artículo 18. 1. El Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica incluirá personal adscrito en dedicación exclusiva contratado por la Universidad de León, según las diferentes modalidades propuestas en la legislación vigente.

2. Podrán también adscribirse de pleno derecho al Instituto, el personal docente e investigador y becarios de cualquier departamento de la Universidad de León que, no perteneciendo a otro Instituto Universitario ni participado por la Universidad, lo solicite al Director del Instituto, siendo requisito para la adscripción el formar parte de alguno de los grupos de investigación incluidos en la oferta científica de la Universidad de León.

3. Por su adscripción al Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica, los profesores no pierden su condición de miembros de pleno derecho de los Departamentos y centros de procedencia.

4. En todos los casos la petición de adscripción será dirigida al Director del Instituto, acompañando la solicitud de una memoria justificativa de la actividad realizada y/o prevista y acorde con los fines y cometidos del Instituto.

5. La adscripción de los nuevos miembros se llevará a cabo todos los años en el primer trimestre del curso académico.

6. La adscripción será aprobada, si procede, en la primera reunión del Consejo del Instituto, comunicándose la decisión al Vicerrectorado de Investigación, para su refrendo por la Comisión de Investigación de la Universidad de León.

7. Serán obligaciones de los miembros del Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica:

- a) Participar en las actividades del Instituto.
- b) Promover actividades dentro de su seno.
- c) Participar en los órganos colegiados y de gestión del Instituto.

8. Dejarán de pertenecer al Instituto aquellos profesores que lo soliciten o a instancias del Consejo del Instituto ante situación justificada.

Título IV. Del régimen económico y financiero

Artículo 19. 1. Para la realización de sus labores investigadoras el Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica dispone:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de León le destine
- b) De los recursos que los presupuestos de la Universidad de León le asignen.
- c) De los recursos que obtenga el propio Instituto de empresas o instituciones ajenas a la Universidad de León.

2. Corresponde a los órganos de gobierno del Instituto velar por el mantenimiento y renovación de los recursos adscritos al mismo. De su conservación directa son responsables todos los miembros del mismo, específicamente el personal administrativo y de servicios adscrito al mismo, supervisado por la Dirección del Instituto

Artículo 20. 1. El Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica podrá suscribir contratos con personas físicas y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para llevar a cabo programas de investigación, formación y asesoramiento.

2. Los contratos serán suscritos por un Investigador del Instituto y por el propio Director del mismo, teniendo de ellos conocimiento el Consejo del Instituto de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa interna de la Universidad de León.

Artículo 21. 1. El Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica tendrá un régimen financiero conforme a las exigencias de la normativa vigente, los Estatutos de la Universidad de León y a las peculiaridades de sus fines y cometidos.

2. Anualmente, el Director presentará al Consejo del Instituto el informe económico, que incluirá, con el ejercicio presupuestario aprobado por el Consejo de Gobierno, el balance de gastos y la justificación de su gestión.

TÍTULO V. De la reforma del Reglamento del Instituto

Artículo 22. 1. Podrán proponer la reforma del presente Reglamento un tercio de los miembros del Consejo del Instituto. La propuesta de modificación se presentará mediante escrito dirigido al Director.

2. El texto de la propuesta de reforma será enviado por el Director a los miembros del Consejo del Instituto que dispondrán de quince días para presentar enmiendas. Transcurrido este plazo, se convocará sesión ordinaria del Consejo, para aprobar o rechazar la reforma de la propuesta. A la convocatoria se adjuntarán las enmiendas presentadas.

3. Para la modificación del Reglamento se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto y su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

Disposición final. En defecto de lo establecido en el presente Reglamento se aplicará la legislación vigente y, en su caso, por analogía lo establecido en el Capítulo VIII del Título Segundo del Estatuto de la ULE, que hace referencia a los Órganos de Gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación, tanto colegiados como unipersonales.

Se establece un periodo de cuatro años, a partir de la creación del Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica, para que los investigadores pertenecientes al mismo puedan formalizar la petición de proyectos y contratos de investigación adscritos al Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor del Presente Reglamento, se procederá a la constitución del Primer Consejo del Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica.

Segunda. A efectos del primer Consejo del Instituto, se considerarán Investigadores Principales a aquellos investigadores de la universidad de León que hubiesen solicitado en su momento al Vicerrectorado de Investigación la adscripción al Instituto y cumplan el requisito de ser en la actualidad o haber sido en los últimos cinco años Investigadores principales en proyector de Investigación y Contratos, con un importe superior a dos mil euros y tramitados a través de la Universidad de León o de entidades de las que la Universidad de León forme parte como socio y que muestren clara afinidad con las líneas de investigación definidas en el ámbito del mismo.

Tercera. A efectos de la constitución del primer Consejo del Instituto, se considerarán becarios todos aquellos incluidos en alguna de las categorías del Reglamento de Becarios de Investigación de la ULE que formen parte de grupos de investigación cuyos miembros solicitasen en su momento al vicerrectorado de Investigación la adscripción al Instituto.

Cuarta. Una vez elegido el Consejo del Instituto, se constituirá la Comisión Electoral en la primera reunión del mismo. Dicha Comisión Electoral procederá a la convocatoria de elecciones a Director del Instituto en el plazo máximo de treinta días.